

**Acuerdo suscrito**  
**Entre**  
**La Secretaría de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional**  
**Y**  
**La Organización Internacional para las Migraciones (OIM)**  
**Relativo a**

**El fortalecimiento de las capacidades de atención a niños, niñas y adolescentes retornados del Centro de Atención a Niñez y Familias y Migrantes Retornados, Belén (CANFM, Belén), SPS, Honduras, III FASE**

El presente Acuerdo (el “**Acuerdo**”) se establece entre la Secretaría de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional (en adelante “el **Donante**”) ubicada en Tegucigalpa, Honduras, representado por José Isaías Barahona Herrera, Subsecretario de Estado, y la Organización Internacional para las Migraciones (en adelante “la **OIM**”), ubicada en la Colonia Palmira, Tegucigalpa, representada por **Jorge Peraza Breedy**, Jefe de Misión de la OIM y el Donante también se denominarán individualmente como una “**Parte**” y conjuntamente como las “**Partes.**”

**1. Introducción y documentos constitutivos del Acuerdo**

- 1.1 El Donante se compromete a prestar apoyo financiero a la OIM para el Proyecto, de conformidad con las condiciones establecidas en el presente Acuerdo y en sus anexos, si los hubiera.
- 1.2 Los documentos que se enumeran a continuación forman parte del presente Acuerdo:
  - a) **Anexo A** - Documento de Proyecto
  - b) **Anexo B** - Presupuesto de Proyecto

**2. Contribución**

- 2.1 A tenor de lo dispuesto en el presente Acuerdo, el Donante se compromete a aportar al proyecto de la OIM denominado Fortalecimiento de las Capacidades de Atención a Niños, Niñas y Adolescentes Retornados del Centro de Atención a Niñez y Familias y Migrantes Retornados, Belén (CANFM, Belén), SPS, Honduras, III Fase, por un valor de OCHO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS LEMPIRAS CON 29/00 (L 8,784,300.29)
- 2.2 La OIM utilizará la Contribución para financiar los costos del Proyecto que se enumeran en el Presupuesto del Proyecto (**Anexo B**), que son constitutivos de este Acuerdo.
- 2.3 El Donante abonará la Contribución en dos partes: La primera correspondiente al 50% del valor total del acuerdo contra la firma del convenio, la segunda parte correspondiente al 50% del valor total del acuerdo, se recibirá una vez ejecutado el 80% del primer desembolso, lo que ingresará en la cuenta bancaria de la OIM que se indica a continuación, en Lempiras en la Cuenta bancaria en el Banco BAC #909536802 HNL, tras la firma del presente Acuerdo, e indicará el [Número de referencia] de la OIM arriba mencionado para facilitar el registro de la Contribución en las cuentas de la OIM:
  - En Lempiras en la Cuenta bancaria en el Banco BAC #909536802 HNL,
- 2.4 En caso de que el Donante no pueda abonar la Contribución conforme al calendario convenido, el Donante acuerda cubrir los costos incurridos por la OIM como consecuencia de dicho retraso.
- 2.5 El Donante notificará a la OIM por correo electrónico en [revenue@iom.int](mailto:revenue@iom.int) y [josanchez@iom.int](mailto:josanchez@iom.int) de lo siguiente: a) la suma transferida; b) la fecha efectiva de la transferencia y; c) que el remitente de la transferencia es el Donante de conformidad con el presente Acuerdo.

**3. Duración del proyecto**

- 3.1 La duración del Proyecto se extenderá desde el **1 de abril de 2018** hasta el **31 de diciembre de 2018**.



3.2 La OIM podrá extender la duración del proyecto hasta un máximo de seis meses con miras a finalizarlo, siempre que dicha extensión no implique gastos que superen el monto de la Contribución indicada en la Cláusula 2. La extensión se hará efectiva en la fecha en que la OIM la notifique por escrito, al Donante; es más, la notificación deberá efectuarse antes de la fecha de conclusión del Proyecto fijada inicialmente. La notificación deberá consignar el justificativo para la extensión y la información relativa a la nueva fecha en que se completará el Proyecto, así como las fechas de presentación de los informes financieros y narrativos pendientes.

#### 4. **Administración de la Contribución**

4.1 Por la administración de estos recursos y los servicios de apoyo a la ejecución de El Proyecto, la OIM recibirá un porcentaje del 7% sobre el total de gastos a efectuar, cuyo monto asciende a QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y TRES LEMPIRAS CON 85/00 (L 574,673.85).

4.2 La OIM recibirá y administrará la Contribución con arreglo a su reglamento, normas y directrices. La Contribución estará sujeta exclusivamente a los procedimientos de auditoría externa e interna previstos en el reglamento, las normas y las directrices financieras de la OIM.

4.3 La OIM asignará un código de proyecto separado para realizar el seguimiento de todas las transacciones financieras relacionadas con el Proyecto, a las que se aplicará el tipo de cambio operacional de las Naciones Unidas en vigor para su conversión.

4.4 Cualquier parte de la Contribución que no haya sido utilizada al finalizar el Proyecto, con arreglo a lo que figure en el informe financiero final, será reembolsada al Donante, salvo que las Partes acuerden otra cosa.

#### 5. **Informes**

Durante la ejecución del Proyecto, la OIM proporcionará al Donante los siguientes informes:

- 1) Un reporte detallado de los gastos efectuados mensualmente en ejecución del proyecto.
- 2) Fotocopia de los documentos soporte de los gastos efectuados mensualmente
- 3) Un informe mensual de la disponibilidad de los fondos

Lo anterior deberá presentarse en los primeros 15 días hábiles después de haber finalizado cada mes de ejecución del fondo.

#### 6. **Titularidad de los bienes financiados mediante la Contribución**

Los equipos, suministros y bienes de otro tipo que hayan sido adquiridos con fondos de la Contribución serán propiedad de la OIM.

#### 7. **Fuerza mayor**

La OIM no será responsable de ningún retraso en el cumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud del presente Acuerdo ni del incumplimiento de éstas, si dicho retraso o incumplimiento se debe a causas de *fuerza mayor*, como, por ejemplo: disturbios, acciones militares, catástrofes naturales u otras circunstancias ajenas a la voluntad de la OIM. En ese caso, la OIM informará de inmediato por escrito al Donante de la existencia de dicha causa o acontecimiento y de la probabilidad de que se produzcan retrasos.

#### 8. **Confidencialidad**

Cualquier información, incluida aquella de carácter personal, sobre los beneficiarios que esté en posesión o conocimiento de las Partes con relación al presente Acuerdo o al Proyecto deberá ser tratada con estricta confidencialidad. No se comunicará dicha información a terceros sin la previa autorización escrita de la OIM. La OIM se atenderá a sus Principios de Protección de Datos en caso de que reúna, reciba, utilice, transfiera o almacene cualquier dato personal en el cumplimiento del presente Acuerdo. Esta obligación subsistirá tras la expiración o rescisión del presente Acuerdo.





9. **Propiedad intelectual**

Toda la propiedad intelectual u otros derechos de propiedad que incluyan, pero no se limiten únicamente a patentes, derechos de autor, marcas registradas y propiedad de los datos, dimanantes del proyecto deberán concederse a la OIM, con inclusión, y sin restricción alguna, de los derechos a utilizar, reproducir, adaptar, publicar y distribuir cualquier rubro o parte del mismo.

10. **Notificaciones**

10.1 Cualquier notificación efectuada en cumplimiento del presente Acuerdo será suficiente si es por escrito y recibida por la Otra Parte en las siguientes direcciones:

**Organización Internacional para las Migraciones (OIM)**

A la atención de: Likza Salazar-Oficial Nacional de Proyectos  
Colonia Palmira  
Correo electrónico: iomtegucigalpa@iom.int

**Secretaría de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional**

A la atención de: José Isaías Barahona Herrera, Subsecretario de Estado  
Tegucigalpa  
Correo electrónico: jefaturaofamirhn@gmail.com

11. **Solución de conflictos**

11.1 Todo conflicto, controversia o reclamación derivada del presente Acuerdo o relacionada con este, así como el incumplimiento, rescisión o nulidad del mismo se resolverá de forma amistosa mediante negociación entre las Partes.

11.2 En el supuesto de que el conflicto, controversia o reclamación no se resuelva mediante negociación en los 3 (tres) meses siguientes a la recepción de la notificación enviada por una de las Partes a fin de señalar la existencia del conflicto, controversia o reclamación, cualquiera de las Partes podrá solicitar la resolución del conflicto, controversia o reclamación mediante un proceso de conciliación dirigido por un conciliador, de conformidad con el Reglamento de Conciliación de 1980 de la CNUDMI. No es aplicable el Artículo 16 del Reglamento de Conciliación de la CNUDMI.

11.3 En el supuesto de que la conciliación fracasará, cualquiera de las Partes podrá someter el conflicto, controversia o reclamación a arbitraje, a más tardar 3 (tres) meses después de la fecha de conclusión del proceso de conciliación, de conformidad con el Artículo 15 del Reglamento de Conciliación de la CNUDMI. El arbitraje se realizará de conformidad con el Reglamento de Arbitraje de 2010 de la CNUDMI, aprobado en 2013. Habrá únicamente un árbitro y el idioma del proceso de arbitraje será el inglés, a menos que las Partes acuerden lo contrario por escrito. El tribunal de arbitraje no tendrá autoridad para conceder indemnizaciones punitivas. El laudo arbitral será definitivo y obligatorio.

11.4 El presente Acuerdo, así como el acuerdo de arbitraje anterior, se regirán por los principios generales del derecho aceptados internacionalmente y por los términos del presente Acuerdo, con exclusión de cualquier sistema jurídico nacional que someta el Acuerdo a las leyes de una jurisdicción específica. Se considerará que los principios generales del derecho aceptados internacionalmente comprenden los Principios UNIDROIT sobre los Contratos Comerciales Internacionales. Ambas Partes mantendrán la confidencialidad en la solución de controversias. Esta Cláusula permanecerá vigente tras el vencimiento o la rescisión del presente Acuerdo.

12. **Estatus de la OIM**

Nada de lo dispuesto en el presente Acuerdo afectará a los privilegios e inmunidades de que goza la OIM en su calidad de organización intergubernamental.

13. **Exención de obligaciones**

El hecho de que ninguna de las Partes insista en una o más instancias sobre el estricto cumplimiento de cualquiera de las disposiciones del presente Acuerdo no constituirá una



instancias, más bien este derecho continuará y seguirá estando en vigor y siendo plenamente efectivo.

#### 14. Rescisión

Cualquiera de las Partes podrá rescindir el presente Acuerdo mediante una notificación por escrito a la otra Parte, con dos meses de antelación. Si este Acuerdo se rescindiera antes de la conclusión del Proyecto, la OIM podrá seguir disponiendo de la parte de la Contribución que no haya sido utilizada hasta haber satisfecho todos los compromisos y deudas para la ejecución del Proyecto, adquiridos antes de la fecha de conclusión, y se hayan realizado en debida forma las actividades del Proyecto. La OIM no estará obligada a reembolsar los fondos que hubiera podido comprometer de forma irrevocable y de buena fe antes de la fecha de notificación de dicha rescisión.

#### 15. Divisibilidad

Si cualquier parte del presente Acuerdo fuese inválida o inaplicable, dicha parte será excluida del mismo mientras que el resto del Acuerdo seguirá plenamente en vigor.

#### 16. Indivisibilidad

El presente Acuerdo constituye la totalidad del acuerdo entre las Partes y reemplaza cualquier acuerdo o arreglo anterior que hubiere con relación al tema de que es objeto este Acuerdo.

#### 17. Cláusulas finales

17.1 Las partes declaran que todas las actividades realizadas por la OIM, incluyendo aquellas realizadas durante los periodos de abril a diciembre del año 2018 fueron realizadas de conformidad con lo establecido en este Acuerdo suscrito entre la Secretaría de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional y la OIM. Dicho periodo se encuentra cubierto por el presente convenio, tras la firma por ambas Partes y permanecerá en vigor hasta que éstas hayan cumplido con todas las obligaciones contraídas en virtud del mismo.

17.2 Las Partes podrán efectuar enmiendas mediante acuerdo mutuo y por escrito.



Firmado por duplicado en Tegucigalpa, Francisco Morazán, Honduras, en la fecha y lugar indicados abajo.

En nombre de  
Secretaría de Relaciones Exteriores y  
Cooperación Internacional



José Isaías Barahona Herrera  
Subsecretario de Estado  
Fecha: 01 de abril de 2018  
Tegucigalpa, Francisco Morazán

En nombre de  
Organización Internacional  
para las Migraciones (OIM)



Jorge Peraza Breedy  
Jefe de Misión  
Fecha: 01 de abril de 2018  
Tegucigalpa, Francisco Morazán